

*UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA*  
*Consejo Universitario*

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1582-2002**

**CELEBRADA EL 5 DE JULIO, 2002.**

**ARTICULO II, inciso 1)**

Se recibe oficio PPMA-248-2002 del 27 de junio del 2002 (REF. CU-249-2002), suscrito por funcionarios del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que solicitan audiencia para discutir sobre el futuro de esa dependencia.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario que coordine la visita de los funcionarios del Programa de Producción de Material Audiovisual a una próxima sesión del Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO II, inciso 2)**

Se recibe nota recibida el 25 de junio del 2002 (REF. CU-246-2002), suscrita por la Licda. Xinia Zúñiga, Coordinadora de la Comisión Institucional para la Equidad de Género, en la que adjunta la nueva Ley de Paternidad Responsable.

**SE ACUERDA:**

Agradecer el envío de la Ley de Paternidad Responsable y se insta a la comisión Institucional para la Equidad de Género para que

utilice los diferentes medios disponibles en la Universidad para divulgar esta Ley a nivel institucional.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO II, inciso 3)**

Se recibe oficio VF-2002-082 del 26 de junio del 2002 (REF. CU-247-2002), suscrito por la Srta. Adriana Oviedo, Encargada de Videoteca y Comunicaciones, en el que adjunta una copia del audiovisual El Maestro, realizado por el productor Luis Fernando Fallas, el cual trata sobre la biografía del señor Uladislao Gámez, exministro de Educación y gran educador costarricense.

Después de observar el audiovisual titulado El Maestro, SE ACUERDA:

1. Agradecer al Programa de Producción de Material Audiovisual el envío del video para conocimiento en el Consejo Universitario.
2. Solicitar al Programa de Producción de Material Audiovisual que, con el apoyo de la Oficina de Relaciones Públicas, coordinen una campaña con el fin de dar a conocer este audiovisual a las escuelas de formación de educadores en las diferentes universidades del país.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO II, inciso 4)**

Se conoce nota PPMA-263-2002 del 2 de junio del 2002 (REF. CU-257-2002), suscrita por el Lic. Roberto Román, Coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en la que solicita audiencia para presentar oficialmente al Consejo Universitario los productos finales que conforman el Proyecto Radio UNED.

**SE ACUERDA:**

Invitar al Lic. Roberto Román para la próxima sesión ordinaria, que se realizará el 12 de julio del 2002, a las 11:30 a.m.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 3)**

Se recibe nota VA-02-247 del 8 de abril del 2002 (REF. CU-121-2002), suscrita por el M.Sc. Rodrigo Barrantes, Vicerrector Académico, en el que comunica el acuerdo del Consejo de Vicerrectoría Académica, sesión 004-02, Art. III, sobre el representante de la UNED ante el SICEVAES.

**SE ACUERDA:**

1. Mantener al Lic. Fernando Bolaños como representante de la UNED ante el SICEVAES por el tiempo en que fue nombrado.
2. Solicitar al Lic. Bolaños que mantenga una comunicación permanente con el personal del Programa de Autoevaluación Académica.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 3-a)**

SE ACUERDA solicitar al Consejo de Rectoría que haga llegar a los miembros del Consejo Universitario el documento sobre los Objetivos Estratégicos para el Plan Operativo Anual del 2003, aprobado por el CONRE.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 4)**

Se conoce oficio O.J.2002-211 del 10 de junio del 2002 (REF. CU-220-2002), suscrito por el Lic. Jimmy Bolaños, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que adjunta el documento "Deberes y responsabilidades de las jefaturas en la UNED", en cumplimiento al acuerdo tomado en sesión 1546-2002, Art. II, inciso 9).

**SE ACUERDA:**

1. Agradecer al Lic. Jimmy Bolaños, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, la elaboración del documento "Deberes y responsabilidades de las jefaturas en la UNED".
2. Comunicar a la Comunidad Universitaria la existencia de este documento, para todos aquellos que estén interesados en conocerlo.
3. Solicitar a la Administración que coordine con la Editorial la reproducción del documento, para uso interno de la Universidad.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 5)**

Se recibe oficio VA-02-544 del 4 de mayo del 2002 (REF. CU-215-2002), suscrito por el M.Sc. Rodrigo Barrantes, Vicerrector Académico, en el que informa sobre el acuerdo tomado por el Consejo de Vicerrectoría en sesión 006-2002, Art. I, inciso 8), en respuesta a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 1571-2002, Art. IV, inciso 2), referente a la Página Web de la UNED.

Además, se recibe la nota R.P.2002-117 del 4 de junio del 2002 (REF. CU-213-2002), suscrita por la Licda. Maritza Zamora, Jefe a.i. de la Oficina de Relaciones Públicas, en la que hace referencia al acuerdo tomado por la Comisión de Página Web Institucional.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Comisión de Página Web Institucional que analice los puntos expuestos en el acuerdo tomado por el Consejo de Vicerrectoría Académica.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 6)**

Se conoce oficio O.J.2002-215 del 11 de enero del 2002 (REF. CU-221-2002), suscrito por el Lic. Jimmy Bolaños, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que propone modificar el segundo párrafo del Artículo 41 del Estatuto de Personal, referente a la salud ocupacional en la UNED.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Universitario en sesión 1564-2002, Art. IV, inciso 9), celebrada el 12 de abril del 2002, aprobó una reforma al Artículo 41 del Estatuto de Personal, la cual contiene un error material en la última frase del párrafo segundo, en cuanto dispone que “los cuatro últimos durarán en sus funciones un período de dos años pudiendo ser reelectos”, cuando en realidad debe señalarse que se trata de los “tres últimos”.

**Por tanto, SE ACUERDA:**

1. Modificar el Artículo 41, párrafo segundo, frase final del Estatuto de Personal, para que diga lo siguiente

*“Los tres últimos durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos”.*

2. Rige a partir de su aprobación en firme.

**ACUERDO FIRME**

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce nota O.J.2002-218 del 12 de junio del 2002 (REF. CU-227-2002), suscrita por el Lic. Jimmy Bolaños, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en la que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1575-2002, Art. IV, inciso 8), en cuanto a la procedencia de aprobar retroactivamente la autorización de gastos de viaje y transporte al exterior, conforme a lo acordado por el Consejo Asesor de Becas y Capacitación, sobre la solicitud de la Dra. Delfilia Mora.

SE ACUERDA:

1. Acoger el siguiente dictamen de la Oficina Jurídica.

*"Me permito atender el oficio de cita, en el cual se solicita a esta Oficina emitir un dictamen en cuanto a la procedencia de aprobar retroactivamente la autorización de gastos de viaje y transporte al exterior, en relación con el caso de la Dra. Delfilia Mora, conforme al oficio Becas.145 del Consejo Asesor de Becas y Capacitación.*

*A este respecto, la materia objeto de consulta se encuentra debidamente regulada por el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos" emitido por la Contraloría General de la República, publicado a La Gaceta No.97 del 22 de mayo del 2001, el cual en el párrafo segundo del ordinal séptimo señala que: "... corresponde al órgano superior del ente público respectivo, dictar el acuerdo de autorización de los viajes al exterior, así como del adelanto correspondiente, en la forma que señala el Artículo 31º de este Reglamento".*

*Del anterior numeral se desprende que en tratándose de viajes al exterior, compete al órgano superior de la respectiva institución, sea al Consejo Universitario en el caso de la UNED, autorizar el viaje así como el adelanto de viáticos respectivo, mediante la adopción del respectivo acuerdo.*

*Asimismo, el numeral 31 del mismo reglamento dispone lo siguiente:*

***"Artículo 31º.- Necesidad de acuerdo previo del órgano superior. Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo del órgano superior del ente público respectivo, en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:***

- a) Nombre del funcionario.***
- b) Cargo que desempeña el servidor.***
- c) Países a visitar.***
- d) Período del viaje.***
- e) Objetivos del viaje.***
- f) Monto del adelanto***
- g) Gastos conexos autorizados"***

***Como se observa, el numeral antes citado dispone que el acuerdo que debe emitir el órgano superior, sea el Consejo Universitario, debe ser previo al viaje, por lo que ambas normas reglamentarias son muy claras en señalar la necesidad de que el viaje al exterior de un funcionario sea objeto de un acto administrativo de autorización, el cual por su naturaleza debe ser adoptado en forma previa y por tanto no posterior, caso éste último que se permitiría si las normas hubiesen contemplado -lo cual no hacen-, que el acto administrativo sea el de aprobación.***

***Cabe señalar que ésta ha sido también la posición reiterada de la propia Contraloría General de la República, la cual al menos en dos opiniones, las contenidas en los oficios No.DAJ-1440 de 9 de julio y 09201 de 13 de agosto, ambos de 1999, ha sostenido que existe un impedimento para reconocer en forma retroactiva gastos de viaje y transporte que no han sido autorizados debidamente, con razones adicionales a las esbozadas, como las siguientes:***

***"Del mismo modo, el artículo 8 señala que la solicitud de adelanto de estas sumas debe venir acompañada de "una copia de la autorización del viaje acordada por el órgano superior". De lo anterior, podemos concluir que —por regla de principio— todo viaje al exterior debe contar previamente con la autorización respectiva y que el mismo debe ajustarse en un todo a lo autorizado.***

***En tal sentido, recuérdese que el numeral 10 iusibid categóricamente impide reconocer gastos de viaje y***

*transporte no autorizados en debida forma. Por consiguiente, no existe fundamento jurídico válido para dictar un acuerdo posterior al viaje..."*

*Por lo tanto, es criterio de esta Oficina Jurídica que en virtud de lo expresamente señalado en las normas reglamentarias que regulan la materia, y sustentado en el propio criterio del órgano contralor, el ordenamiento jurídico impide reconocer retroactivamente gastos de viaje y transportes a cualquier funcionario(a), cuando no ha existido el acuerdo previo del órgano superior que debe autorizarlos."*

2. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Asesor de Becas y Capacitación y a la Dra. Delfilia Mora.

#### ACUERDO FIRME

#### ARTICULO III, inciso 8)

Se conocen notas VA-02-604 y 657 del 14 y 27 de junio del 2002 (REFS. CU-230 y 253-2002), suscritas por el M.Sc. Rodrigo Barrantes, Vicerrector Académico, en relación con el Plan Quinquenal de la Oferta Académica.

#### SE ACUERDA:

Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario que recopile todos los acuerdos de este Consejo, relacionados con la oferta académica de la Universidad.

#### ACUERDO FIRME

#### ARTICULO III, inciso 9)

Se conoce oficio O.J.2002-224 del 17 de junio del 2002 (REF. CU-232-2002), suscrito por Lic. Jimmy Bolaños, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen referente al reclamo



administrativo planteado por la estudiante María del Carmen Gamboa Umaña, recibido por la Rectoría.

SE ACUERDA:

1. Acoger el siguiente dictamen de la Oficina Jurídica:

*"Me permito realizar un estudio jurídico del reclamo administrativo planteado por la señora María del Carmen Gamboa Umaña, en oficio de fecha 13 de diciembre del 2000, recibido en la Rectoría el pasado 13 de mayo del año en curso, en donde la misma plantea una gestión tendiente a que la UNED le reintegre el costo de sus estudios de Licenciatura en el programa de Informática Educativa y los daños que se le han causado a raíz de que considera no ha mejorado su posición dentro del escalafón docente en el Ministerio de Educación Pública en donde labora, o en su defecto, se le dé por agotada la vía administrativa.*

**I. ANALISIS JURIDICO**

*En primer lugar es menester señalar que la Ley General de la Administración Pública exige a los jefes orgánicos consultar a la Oficina Jurídica del ente público de que se trate, la opinión legal técnica y profesional objetiva e imparcial que corresponda, previo a agotar la vía administrativa, en los siguientes términos:*

*"Artículo 356.-*

- 1. Para dictar el acto que agota la vía administrativa, será indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente Administración.*
- 2. El acto que agota la vía deberá incluir mención expresa de la consulta y de la opinión del órgano consultado, así como, en su caso, de las razones por las cuales se aparta del dictamen, si éste no es vinculante.*
- 3. La consulta deberá evacuarse dentro de los seis días siguientes a su recibo, sin suspensión del término para resolver".*

*De la norma transcrita se desprende el carácter obligado de la consulta a la Oficina Jurídica de toda solicitud de agotamiento de la vía administrativa, así como ser carácter preparatorio al dictado del acto final que la Administración deba emitir,*

*trámite que funge como una garantía del administrado, en este caso del estudiante, en el sentido que su reclamo o impugnación se resolverá de manera objetiva, con base a criterios de carácter técnico jurídico y no con fundamento en consideraciones eventualmente subjetivas o desconocedoras del derecho de las autoridades competentes.*

## **II. ANÁLISIS DE FONDO**

*Nos permitiremos referirnos uno a uno a la relación de hechos que la reclamante plantea, en los siguientes términos:*

- 1. Es cierto que la señora Gamboa Umaña ostenta el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y que labora para el Ministerio de Educación Pública.*
- 2. Es cierto que en el año 1998 ingresa a la UNED para cursar el programa de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Informática Educativa. Sin embargo, es falso que actualmente tenga la condición de egresada y que está pendiente su juramentación. En realidad, para el mes de diciembre del año 2000 la UNED programó su juramentación y por motivos únicamente atribuibles a la reclamante, originados en no haber asistido al acto de graduación respectivo, recibió su título hasta el 8 de junio del 2001.*
- 3. Es cierto que ante la anterior encargada del programa, la M.Sc. Maricruz Corrales, la reclamante realizó gestiones en las que le manifiesta preocupación o descontento por la calificación que eventualmente recibiría en el Ministerio de Educación Pública, una vez concluido sus estudios en la UNED. Incluso, la UNED tuvo que requerir criterio de la Dirección General de Servicio Civil para conocer su posición.*
- 4. No nos consta que la reclamante hubiera realizado gestiones ante las autoridades de la Dirección General de Servicio Civil en el área docente. No obstante, si es cierto que en el oficio DCD-683-96 de fecha 23 de octubre del 1996, suscrito por el Lic. Alex Gutiérrez de la O., Jefe de Carrera Docente del Servicio Civil, se señala que para ingresar al programa de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Informática Educativa, se debe poseer el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación o en alguna de las áreas de enseñanza, información que como lo señala la reclamante, en el folleto de información del año 1998 se omitió señalar.*

5. *Es cierto que la UNED continúa ofreciendo dicho programa, pero no es cierto que actualmente la UNED ofrezca el VT-6 o algún otro grupo profesional a los egresados del mismo, lo cual se puede confirmar consultando el documento oficial utilizado y proporcionado a sus estudiantes por parte de la UNED, cual es el denominado Folleto de Información General 2002, en el que la UNED no hace ningún ofrecimiento de esa índole.*
6. *No es cierto que la UNED haya insistido en contradecir a la Dirección General de Servicio Civil en cuanto a la asignación de un grupo profesional determinado para quienes se egresen del programa de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Informática Educativa. Lo que sucede es que ha existido una divergencia entre ambas instituciones en cuanto a la interpretación de la Ley de Carrera Docente, en punto a la asignación de grupos profesionales, sobretodo cuando la UNED en uso de la autonomía universitaria acepta en el nivel de Licenciatura a estudiantes que no poseen Bachillerato Universitario en un área de educación, exigiéndoles una nivelación previa, aspecto académico que las autoridades del Servicio Civil no aceptan y ha ocasionado el diferendo por motivo de una asignación de un grupo profesional menor a esos egresados.*
7. *Alega la reclamante que su hubiera cursado un Bachillerato en Ciencias de la Educación, tendría un VT-5 a un menor esfuerzo y costo. Ello es falso por cuanto ese bachillerato es un programa más extenso en duración y en el número de créditos, y por consiguiente, en el costo económico que ello le hubiera significado. Además, omite señalar que con sustento en la Licenciatura en Informática Educativa que obtuvo en la UNED, desde el 16 de junio del 2000 ostenta una significativa mejora en su retribución como educadora en el Ministerio de Educación Pública, dado que tal y como le ofreció la UNED cuando se matriculó en 1998, se le asignó el grupo profesional VT-6, con el lógico beneficio salarial del caso.*
8. *Termina señalando la reclamante que no se le brindó por parte de la UNED toda la información que disponía por parte de la Dirección General de Servicio Civil, en cuanto a los requisitos de ingreso a carrera. Acerca de ese tipo de reclamo por falta de información, la señora Gamboa Umaña llevó su caso ante la Comisión Nacional del Consumidor, la cual en Voto No.844-01 de las 13:45 horas del 23 de julio*

*del 2001, tuvo por demostrado que la UNED infringió el artículo 31 incisos b) y c) en relación con el artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, por considerar que no le brindó información previa, clara, suficiente y veraz a la estudiante y la indujo a error en cuanto al grupo profesional que obtendría una vez concluido sus estudios, declarándose parcialmente con lugar dicho reclamo.*

*Con sustento en los hechos antes analizados, es criterio de esta Oficina Jurídica que si bien la reclamante no ha podido obtener el grupo profesional VT-6 por parte de las autoridades del Servicio Civil, es lo cierto que salarialmente sí se ha visto beneficiada con ese grupo profesional, con sustento en el título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Informática Educativa obtenido en la UNED, por lo cual es a toda luces irracional y desproporcionada la pretensión de la reclamante de que la UNED le reintegre el costo de sus estudios.*

*Por otra parte, al ostentar el grupo salarial de VT-6, se demuestra que no se le ha producido ningún de daño objetivo que la UNED tenga que reparar, puesto que ésta institución de enseñanza superior universitaria no sólo ha cumplido con entregarle su merecido título a la reclamante, sino que ese atestado académico ya le ha rendido los frutos salariales esperados por ella y ofrecidos por la UNED de ser clasificada como VT-6.*

*Asimismo, dado que la reclamante no planteó su gestión de reclamo en tiempo, considera esta Oficina que la misma se encuentra prescrita y se produce un acto consentido en vista que desde el mes de diciembre del 2000 obtuvo su título y no es sino hasta quince meses después que recurre ese acto.*

*Por tanto, esta Oficina recomienda que el Consejo Universitario rechace por improcedente el presente reclamo y dé por agotada la vía administrativa, en vista que existe prescripción, acto consentido y evidente falta de derecho en la pretensión de la reclamante.”*

2. Dar por agotada la vía administrativa presentada por la estudiante María del Carmen Gamboa Umana, en vista de que

existe prescripción, acto consentido y evidente falta de derecho en la pretensión de la reclamante.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 10)**

Se conoce nota CCP-162 del 13 de junio del 2002 (REF. CU-235-2002), suscrita por el M.Sc. Joaquín Bernardo Calvo, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 411-2002, Art. VIII, solicitando el nombramiento de un miembro de esa Comisión, en sustitución del M.Sc. Bolívar Bolaños, a quien se le vence su nombramiento.

**SE ACUERDA:**

Comunicar a los funcionarios de la Carrera Profesional que reúnan los requisitos y deseen ser parte de la Comisión de Carrera Profesional, que lo hagan saber a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en un plazo de quince días.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 11)**

Se conoce nota del 12 de junio del 2002 (REF. CU-233-2002), suscrita por las Licda. Julia Teresa Avila, Administradora del Centro Universitario de San Vito, la Srta. Xinia Madrigal Sandí, Presidenta de la Asociación de Estudiantes y la M.Sc. Ana Isabel González, de la Junta de Gestión de San Vito, en la que manifiestan su deseo de que ese Centro Universitario cuente con edificio propio.

**SE ACUERDA:**

Reiterar la voluntad del Consejo Universitario de avanzar hacia una consolidación del Centro Universitario de San Vito, mediante una sede propia de la Universidad, para lo cual se traslada esta propuesta a la Administración, para su análisis y trámites pertinentes.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 12)**

Se recibe nota del 18 de junio del 2002 (REF. CU-243-2002), suscrita por funcionarios de la Dirección de Extensión Universitaria, en la que solicitan que para el próximo proceso de elección del Director, se considere el voto de los funcionarios administrativos y profesionales, además de la representación de docentes y estudiantes.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que remita al Consejo Universitario la propuesta de perfil para el puesto de Director de Extensión Universitaria, con el fin de dar inicio al proceso de selección del nuevo director de esta dependencia.
2. Tomar nota de la solicitud de los funcionarios de la Dirección de Extensión Universitaria de participar en la elección del director y se les informa que su petición será analizada posteriormente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 13)**

Se conoce oficio OR.282-2002 del 27 de junio del 2002 (REF. CU-251-2002), suscrito por el Lic. Daniel López Anzola, Jefe de la Oficina de Registro, en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1578-2002, Art. III, inciso 7), sobre la solicitud del estudiante Alexis González Campos, para que se le incluyera en la próxima graduación.

**SE ACUERDA:**

1. Tomar nota de la respuesta brindada por el Lic. Daniel López.
2. Remitir al estudiante Alexis González Campos el oficio OR.282-2002 de la Oficina de Registro.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 14)**

Se recibe copia de la nota UNE-UNED.160-2002 del 27 de junio del 2002 (REF. CU-250-2002), suscrita por el Sindicato UNE-UNED, en la que se indica que las Organizaciones Laborales y Gremiales: UNE-UNED, APROUNED, APROFUNED y AFAUNED, solicitan el pago del 0.96% que se adeuda por concepto de diferencia de inflación retroactiva a julio del 2001.

**SE ACUERDA:**

1. Tomar nota de la copia del oficio remitido por el Sindicato UNED-UNED.
2. De acuerdo con la información aportada por los miembros del Consejo Universitario que pertenecen a la Comisión de Políticas Fiscales, se aclara que esta información no fue dada en los términos indicados en el oficio UNED-UNED.160-2002, en la reunión del 25 de junio del año en curso.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 16)**

Se recibe nota PPMA-259-2002 del 28 de junio del 2002 (REF. CU-255-2002), suscrita por el Lic. Roberto Román, Coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que informa sobre el corte de control del Plan Operativo Anual 2002 en el primer semestre.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la información brindada pro el Lic. Roberto Román.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 17)**

En vista de que el MBA. Rodrigo Arias disfrutará de vacaciones del 8 al 10 de julio del 2002, SE ACUERDA:

Nombrar al Lic. Luis Guillermo Carpio Malavassi como Rector a.i. del 8 al 10 de julio del 2002.

**ACUERDO FIRME**

**AMSS**